INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 6 de octubre de 2021. A Despacho con escrito de las partes. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 302
RADICACIÓN Nro. 2020-00287
Santiago de Cali, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido por la señora ANA GILMA PARRA MARTÍNEZ, en representación del menor de edad, DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRA, en contra del señor JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se remite al correo institucional, escrito mediante el cual las partes manifiestan que han conciliado lo relativo al monto total de la obligación a cargo del ejecutado, a favor del menor DANIEL FELIPE PARRA RODRIGUEZ, y a virtud del mismo, el demandado acepta que debe los dineros por concepto de las cuotas de alimentos objeto de la ejecución, en razón a la escritura pública No. 1237 del 03 de abril de 2019, y por consiguiente, a la fecha, la obligación asciende a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($7.770.551), valor que incluye los intereses moratorios y los incrementos anuales conforme el IPC, al 06 de octubre de 2021. Para su pago, las partes acordaron: i) Que los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes del Despacho por valor de CINCO MILLONES SESICIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS ($ 5.614.425), sean entregados a la señora ANA GILMA PARRA MARTINEZ, identificada con Cédula de ciudadanía No. 27.433.605 de Sandoná - Nariño para abonar a la obligación mencionada, más la consignación efectuada por el pagador el 05 de Octubre de 2021, por valor UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS ($1.617.910), para un total de SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS ($ 7.232.335). ii) Que la suma de QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS ($ 538.216) restantes, fueron consignados por el señor JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, el día 05 de octubre de 2021 a la señora ANA GILMA PARRA MARTINEZ, al número de cuenta 3188745502, cuenta de ahorros – NEQUI, de banco Bancolombia. Dando cumplimiento así a la obligación por el valor de SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS ($7.770.551), y solicitan la terminación del proceso.

SE CONSIDERA

La Ley 640 de 2001, que consagra las normas generales de la conciliación, dispone en su artículo 3º que: "La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial, o extrajudicial, si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial".

Mb(E2)

Es así como, la conciliación, es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, que puede tener lugar dentro o fuera del escenario procesal, a través del cual las partes, de manera voluntaria y mediante la autocomposición, deciden precaver un litigio o poner término al que se han visto abocados, lo que contribuye en buena medida a la descongestión de los despachos judiciales.

De cara al escrito suscrito por las partes, se observa que determina claramente los puntos de acuerdo sobre el objeto del proceso, este es, el cobro ejecutivo por las cuotas alimentarias adeudadas por el demandado y a favor del menor de edad, DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRA, conforme al mandamiento de pago, y determinan la forma y período de pago de la misma, ajustándose así al derecho sustancial. Por tanto, se aceptará el escrito presentado y en firme esta providencia, se dispondrá dictar sentencia, conforme a la norma en cita.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el escrito presentado por las partes, ANA GILMA PARRA MARTÍNEZ, en representación del menor de edad, DANIEL FELIPE RODRIGUEZ PARRA, y el demandado, JAIRO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, contentivo del acuerdo a que llegaron sobre el objeto del proceso.

SEGUNDO: DISPONER que, ejecutoriado esta providencia, vuelva el expediente a Despacho para dictar sentencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
En estado electrónico No. 150 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 12 OCT 2021
El secretario:

JHONIER ROJAS SANCHEZ

Mb(E2)